

**ESTATUTO  
DEL FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EMPRESAS Y ENTIDADES ADSCRITAS O  
VINCULADAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO  
“FODECOM”**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.- NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL**

La entidad es un Fondo de Empleados, persona jurídica de derecho privado, organización de la Economía Solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes, el presente Estatuto, los principios, fines, valores y la doctrina de la Economía Solidaria y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EMPRESAS Y ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO**, la cual podrá identificarse alternativamente para todos los efectos legales con la sigla “**FODECOM**”.

**ARTICULO 2º.- DOMICILIO PRINCIPAL Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES**

El domicilio principal del Fondo de Empleados **FODECOM** es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Su ámbito territorial de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear dependencias administrativas, de ser necesario y de considerarlo conveniente para el cumplimiento de su objeto social estatutario.

**ARTICULO 3º.- DURACIÓN**

La duración del Fondo de Empleados **FODECOM** es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

**ARTICULO 4º.- MARCO LEGAL**

El Fondo de Empleados **FODECOM** se regirá por la Legislación dada por el Gobierno Nacional para los Fondos de Empleados, mediante Decreto Ley No. 1481 del 7 de Julio de 1989, la Ley 1391 de 2010, y por las normas que en el futuro se dicten sobre la materia; por todo lo consignado en el presente Estatuto, por las condiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, por los Reglamentos internos aprobados por la Junta Directiva y por las normas del Derecho Común que le sean aplicables a su condición de Persona Jurídica.

## CAPITULO II

### OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

#### ARTICULO 5º.- OBJETO SOCIAL

El objeto social general del Fondo de Empleados **FODECOM** es el de fomentar el ahorro de sus asociados, procurar la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales de los mismos a través de la prestación de servicios, fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo, acatar y actuar dentro de los campos señalados en la Legislación vigente.

#### ARTICULO 6º.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Para cumplir con el objeto social, el Fondo de Empleados **FODECOM** podrá desarrollar las siguientes actividades y servicios:

- 1) Fomentar el ahorro en todas sus modalidades y de los Aportes Sociales entre sus asociados, en forma permanente y periódica, de acuerdo con la reglamentación expedida previamente por la Junta Directiva.
- 2) Recibir, mantener y utilizar el ahorro voluntario en depósitos de los asociados, en forma ilimitada, en diversas modalidades y con base en Reglamentos debidamente aprobados previamente por la Junta Directiva, de acuerdo con la Ley y con el presente Estatuto.
- 3) Otorgar créditos a sus asociados en dinero o en especie, en forma individual, preferentemente para financiar actividades, bienes y servicios productivos que le permitan al asociado un mejoramiento social, económico, patrimonial, educativo y cultural; así como para satisfacer las necesidades vitales de los asociados y de sus familias, con base en los Reglamentos debidamente aprobados por la Junta Directiva, de acuerdo con la Legislación vigente y el presente Estatuto.
- 4) Dar y recibir dinero en mutuo; adquirir, vender o dar en garantía bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; realizar, en general con los asociados, todo tipo de operaciones propias de su objeto social y que sean acordes con la Legislación vigente.
- 5) Contratar directamente u organizar, asociado con otras entidades, preferiblemente del Sector de la Economía Solidaria, servicios complementarios, especialmente en los campos de la asistencia, previsión y seguridad social, la educación, la recreación, el turismo, la salud y otros que guarden relación directa con su objeto social, que contribuyan al beneficio del asociado y de su familia.
- 6) Organizar planes, programas y servicios de vivienda y demás aspectos relacionados para tal fin, para lo cual **FODECOM** podrá realizar convenios o contrataciones con entidades que cumplan actividades de vivienda.
- 7) Prestar apoyo, capacitación y asesoría técnica, económica y financiera para la creación de microempresas, favoreciendo el fomento del empleo y el desarrollo auto sostenible del asociado y su grupo familiar.
- 8) Efectuar contratos y/o convenios con personas naturales o jurídicas que le permitan a **FODECOM** obtener favorables condiciones económicas y financieras y las mejores garantías en el ofrecimiento de bienes y/o servicios para sus asociados, en comparación con las ofrecidas en el mercado para personas naturales. **FODECOM** podrá afectar los Ahorros Permanentes y

los Aportes Sociales desde su origen a favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste.

- 9) En desarrollo de su objeto social, **FODECOM** podrá realizar operaciones de libranza, a través de créditos a sus asociados mediante descuentos por nómina o libranza, u otras formas de pago, debidamente autorizados por sus asociados. Para tal efecto, el Fondo de Empleados se cerciorará del origen lícito de los recursos utilizados en tales operaciones, en cumplimiento de lo establecido en artículo 2º. de la Ley 1527 de 2012, actuando en su condición de Operador de Libranzas.
- 10) Efectuar giros, negociar remesas, crear, adquirir, firmar, aceptar, endosar, cobrar y cancelar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y hacer todo tipo de transferencias de dinero, y en general, realizar toda clase de actos, contratos y demás actividades lícitas y permitidas por la Ley, de forma que permita contribuir al cumplimiento y desarrollo del objeto social, de acuerdo con los Reglamentos debidamente aprobados por la Junta Directiva, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.
- 11) Contratar servicios de seguros, preferiblemente con organizaciones especializadas del Sector de la Economía Solidaria o en su defecto, con otras entidades, de forma que se salvaguarden los intereses y bienes de **FODECOM** y/o sus asociados.
- 12) Promover, constituir y fundar empresas asociativas, instituciones auxiliares del Sector de la Economía Solidaria y participar e invertir en otro tipo de empresas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los objetivos sociales de **FODECOM**.
- 13) Fomentar y promover sus servicios a través de campañas publicitarias.
- 14) Efectuar contratos y/o convenios con otros Fondos de Empleados o Cooperativas, para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos Fondos y con otras personas jurídicas.
- 15) Efectuar los planes y programas que le permitan a **FODECOM** desarrollar el crecimiento y fortalecimiento de sus bienes y servicios, que propendan por el beneficio económico y el bienestar de los asociados, de sus familias y la solidez financiera de **FODECOM**.
- 16) Establecer las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos que se relacionen para el cumplimiento de su objeto social, actividades y servicios. La creación de seccionales, así como la adquisición de bienes muebles e inmuebles, se hará cuando a criterio de la Junta Directiva se considere conveniente, previo el cumplimiento de las formalidades legales.
- 17) Propiciar actividades conjuntas con las empresas que generen el vínculo asociativo al Fondo de Empleados, tendientes a coordinar programas para el bienestar familiar y personal de los asociados, en campos tales como: planes y estímulos al ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social, etc.
- 18) Las demás actividades conexas o complementarias de las descritas en los numerales del presente artículo que de acuerdo con la Ley y con el presente Estatuto tiendan a suplir las necesidades de los asociados, en concordancia con los principios y fines de la Economía Solidaria, y se encuentren ajustadas a su naturaleza jurídica de Fondo de Empleados.

**PARAGRAFO: FODECOM** prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos establecidos en los Reglamentos internos de cada uno de estos servicios, expedidos previamente por la Junta Directiva y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

## **ARTICULO 7º.- EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS**

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social previstos en el artículo anterior, se podrán extender a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares de los asociados que puedan requerirlos, gradualmente, en la medida que el desarrollo del Fondo de Empleados lo permita, y de acuerdo con los Reglamentos de los respectivos servicios, expedidos previamente por la Junta Directiva.

## **ARTICULO 8º.- PRINCIPIOS**

Para el desarrollo de las actividades y servicios previstos en el presente Estatuto, **FODECOM** dará aplicación a los principios, fines y valores de la Economía Solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

El Fondo de Empleados **FODECOM** está integrado por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes Principios de la Economía Solidaria:

- 1) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- 2) Participación democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- 3) Adhesión Voluntaria, responsable y abierta.
- 4) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- 5) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- 6) Formación e información para sus asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- 7) Integración con otras organizaciones del Sector de la Economía Solidaria.
- 8) Servicio a la comunidad.

## **ARTICULO 9º.- REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS O CONVENIOS PARA SU PRESTACIÓN**

Para el establecimiento de las actividades y servicios contemplados en el presente Estatuto, la Junta Directiva de **FODECOM** dictará las reglamentaciones particulares que considere necesarias, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean indispensables para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

La prestación de servicios, complementarios del objeto social de **FODECOM**, podrán ser facilitados por el Fondo de Empleados a sus asociados mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones. Los demás servicios previstos en el objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán prestarse por intermedio de otras entidades, preferentemente de igual naturaleza o del Sector de la Economía Solidaria.

### CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

#### **ARTICULO 10º.- CALIDAD DE ASOCIADO**

Tienen la calidad de asociados de **FODECOM**, las personas naturales que, habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido o sean admitidas como tales por la Junta Directiva, se han adherido voluntariamente, permanecen asociadas, y se encuentren debidamente inscritas en el Registro Social del Fondo de Empleados.

Pueden aspirar a ser asociados de **FODECOM**, las personas naturales que tengan el vínculo de asociación que se establece como requisito de admisión y cumplan con las condiciones y requisitos que se señalan en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO:** Se entenderá adquirida la calidad de asociado de **FODECOM**, a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por la Junta Directiva, haya pagado el valor de cuota de admisión y la primera cuota con destino para Aportes Sociales. La Junta Directiva tendrá un término de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de admisión, término durante el cual se comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada. Si transcurrido dicho término no se ha pronunciado la Junta Directiva, la solicitud de ingreso se tendrá como aceptada.

#### **ARTICULO 11º.- REQUISITOS DE ADMISIÓN**

Los aspirantes deberán cumplir previamente los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados del Fondo de Empleados **FODECOM**:

- 1) Ser persona natural y legalmente capaz.
- 2) Ser trabajador dependiente, servidor público o pensionado del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e Instituciones adscritas o vinculadas, independientemente de la forma de vinculación. Los pensionados deberán acreditar haber tenido vínculo laboral con cualquiera de estas entidades antes de obtener su derecho pensional.
- 3) Ser sustituto(a) de asociado fallecido.
- 4) Ser empleado o trabajador dependiente del mismo Fondo de Empleados **FODECOM**.
- 5) Presentar ante la Junta Directiva el formulario de solicitud de admisión, debidamente diligenciado, en el formato suministrado directamente por el Fondo de Empleados con toda la información allí solicitada.
- 6) Comprometerse a cancelar, por una sola vez, el valor de la cuota de admisión, la cual no es reembolsable, equivalente al dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal vigente, a la fecha de ser aceptado como asociado.
- 7) Comprometerse a hacer Aportes Sociales y Ahorros Permanentes individuales, periódicos y sucesivos en los términos establecidos en el presente Estatuto y sus Reglamentos correspondientes.
- 8) Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario, con destino al Fondo de Empleados **FODECOM**, la suma destinada a cubrir el valor de la cuota periódica y permanente de los Aportes Sociales y de los Ahorros Permanentes establecida en el presente Estatuto y la cuota de las demás obligaciones financieras contraídas con el Fondo de Empleados.

- 9) Comprometerse a efectuar la contribución mensual individual, periódica, permanente y obligatoria por el valor que determine la Asamblea General, con destino al FONDO MUTUAL SOLIDARIO.

#### **ARTICULO 12º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Los asociados a **FODECOM** tendrán, además de los Derechos consagrados en las disposiciones legales y normas concordantes con el presente Estatuto, los siguientes Derechos fundamentales:

- 1) Utilizar o recibir los servicios del Fondo de Empleados, beneficios y prerrogativas que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos internos para los asociados.
- 2) Participar en las actividades generales de **FODECOM** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3) Ser informados de la gestión del Fondo de Empleados conforme lo establezca el presente Estatuto o los Reglamentos internos, en cuanto a su funcionamiento en general.
- 4) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales y en los demás eventos democráticos.
- 5) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del Fondo de Empleados.
- 6) Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados en las condiciones, oportunidades y términos previstos por el presente Estatuto y los Reglamentos internos.
- 7) Recibir todos los beneficios que se derivan de la condición de asociado de **FODECOM**.
- 8) Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados cuando lo requiera.
- 9) Los demás Derechos que resulten de la Ley, del presente Estatuto y de los Reglamentos internos de **FODECOM**.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los Derechos por parte de los asociados a **FODECOM** estarán condicionados al cumplimiento de los Deberes y obligaciones y al Régimen Disciplinario interno del Fondo de Empleados contemplado en el presente Estatuto.

#### **ARTICULO 13º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Los asociados a **FODECOM** tendrán, además de los Deberes consagrados en las disposiciones legales o en las normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes Deberes:

- 1) Adquirir conocimientos sobre los Principios y fines básicos de la Economía Solidaria, los objetivos y características del Acuerdo Solidario, del funcionamiento general de los Fondos de Empleados y de **FODECOM** en particular, del presente Estatuto y de los Reglamentos internos del Fondo de Empleados.
- 2) Cumplir oportunamente con las obligaciones derivadas del Acuerdo Solidario y con los compromisos económicos adquiridos con el Fondo de Empleados.
- 3) Acatar el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y demás disposiciones legales; aceptar y cumplir las decisiones que los órganos de administración y vigilancia de **FODECOM** adopten de conformidad con el presente Estatuto.

- 4) Comportarse solidariamente en sus relaciones con el Fondo de Empleados y con los asociados del mismo.
- 5) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de **FODECOM**.
- 6) Suministrar los informes que el Fondo de Empleados le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con la entidad e Informar cualquier cambio de domicilio o de residencia; diligenciar, por lo menos una vez al año, el formato de conocimiento del asociado o de actualización de datos personales, diseñado para tal fin por **FODECOM**, autorizando la verificación posterior de toda la información suministrada.
- 7) Asistir a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en **FODECOM** para los que haya sido elegido.
- 8) Participar en los programas de educación sobre Economía Solidaria, capacitación general sobre el Fondo de Empleados y demás eventos a los que se le convoque.
- 9) Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes del Fondo de Empleados, para beneficio personal o a favor de terceros.
- 10) Responsabilizarse por pagar mensualmente el valor de la contribución individual, periódica, permanente y obligatoria por el valor que determine la Asamblea General, con destino al Fondo Mutual Solidario, según lo dispuesto en el presente Estatuto. Este valor lo podrá autorizar el asociado para ser deducido por nómina u obligarse a cancelarlo por caja o mediante consignación bancaria.
- 11) Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de **FODECOM** que estén bajo su manejo y responsabilidad.
- 12) Utilizar en todas sus relaciones con el Fondo de Empleados el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
- 13) Cumplir con los demás Deberes que resulten de la Ley, del presente Estatuto y de los Reglamentos internos del Fondo de Empleados.

#### **ARTÍCULO 14º.- EJERCICIO DE LOS DERECHOS**

La Junta Directiva de **FODECOM** establecerá los Reglamentos necesarios y los procedimientos para asegurar el correcto ejercicio de los Derechos y el cumplimiento de los Deberes por parte de los asociados, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores y normas vigentes sobre la materia.

#### **ARTICULO 15º.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

La calidad del asociado de **FODECOM** se pierde por una cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por retiro voluntario, presentado en forma escrita ante el Fondo de Empleados.
- 2) Por la pérdida de las condiciones o calidades para ser asociado, contempladas en el presente Estatuto.
- 3) Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva, una vez adelantado el debido proceso contemplado en el presente Estatuto.

- 4) Por fallecimiento del asociado.

**PARAGRAFO:** Para la exclusión de un asociado se deberá ceñir el Fondo de Empleados al procedimiento dispuesto en el Régimen Disciplinario contemplado en el presente Estatuto, garantizándole el debido proceso y el Derecho de defensa al asociado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

#### **ARTICULO 16º.- RETIRO VOLUNTARIO DEL ASOCIADO**

El asociado que desee retirarse voluntariamente de **FODECOM**, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, y dicho retiro no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social del asociado o del Fondo de Empleados.

Se entenderá que la fecha del retiro voluntario corresponde a partir de la fecha de radicación de la solicitud escrita por el Asociado ante **FODECOM**, y no estará sujeta a la fecha en que se reúne la Junta Directiva para conocimiento del hecho.

**PARAGRAFO 1:** La Junta Directiva de **FODECOM** tendrá un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el asociado radique su solicitud de renuncia voluntaria para formalizar el retiro voluntario del asociado de la Base Social de Asociados del Fondo de Empleados, cuyo retiro se hará efectivo a partir de la fecha de radicación de la respectiva comunicación en las oficinas del Fondo de Empleados.

**PARAGRAFO 2:** En caso que al momento de la solicitud de retiro voluntario del Asociado existan obligaciones económicas a favor de **FODECOM**, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre el valor de los aportes sociales y el Ahorro Permanente con el saldo insoluto de la cartera y/o cuentas por cobrar. De existir saldo insoluto a favor del Fondo de Empleados, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación del mismo, hasta quedar a paz y salvo por todo concepto con **FODECOM**, para lo cual el Fondo de Empleados hará efectivas las garantías correspondientes, incluida la libranza o Pagaré, si es del caso.

En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de **FODECOM** no debe constituirse en óbice para negar el retiro del Asociado, pues una decisión en ese sentido sería contraria al precepto constitucional de la libre asociación.

#### **ARTICULO 17º.- REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO**

El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FODECOM** y desee reincorporarse nuevamente en calidad de asociado al Fondo de Empleados, sólo podrá solicitar su reingreso una vez transcurridos sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de haber sido aceptado el retiro voluntario, acreditando previamente el cumplimiento de los requisitos establecidos para la nueva asociación; la Junta Directiva estudiará la solicitud y en ningún caso se le tendrá en cuenta su antigüedad anterior.

#### **ARTICULO 18º.- RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES O CALIDADES PARA SER ASOCIADO**

Se consideran razones ajenas a la voluntad del asociado que le imposibilitan continuar en **FODECOM** con su vínculo asociativo, las siguientes:

- 1) La desvinculación laboral de la empresa que determina su vínculo asociativo al Fondo de Empleados, siempre y cuando ésta haya sido determinada por justa causa.
- 2) Incapacidad mental para desarrollar sus actividades establecidas en el Acuerdo Solidario.
- 3) Incapacidad Civil, decretada por autoridad competente.

- 4) Por otorgamiento de pensión de jubilación, invalidez, vejez o muerte, por parte de la correspondiente entidad de seguridad social.
- 5) Detención por autoridad judicial por más de noventa (90) días calendario.
- 6) Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del asociado por más de ciento ochenta (180) días calendario. A juicio de la Junta Directiva, este término podrá ser ampliado a uno mayor no superior a ciento ochenta (180) días calendario adicionales.
- 7) La pérdida de alguna de las condiciones o cualidades para ser asociado.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva de **FODECOM** tendrá un plazo no superior a treinta (30) días calendario, para estudiar y evaluar la imposibilidad de continuar vinculado a la entidad el asociado que se encuentre en una cualquiera de las circunstancias contempladas en el presente artículo.

#### **ARTICULO 19º.- CONTINUIDAD DEL VÍNCULO ASOCIATIVO**

Podrán continuar siendo asociados al Fondo de Empleados **FODECOM** quienes se desvinculen laboralmente de manera voluntaria o hayan sido retirados para disfrutar de su pensión de jubilación, vejez o invalidez; en este caso, el asociado deberá manifestar por escrito, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su desvinculación, su voluntad de permanecer como asociado y de cumplir los requisitos necesarios para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo de Empleados.

De igual manera, cuando al momento de la desvinculación laboral el asociado tenga más de dos (2) años de permanencia como asociado en **FODECOM** y manifieste su voluntad de continuar como asociado al Fondo de Empleados, el aspirante debe manifestarlo en forma escrita ante la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 20º.- PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES O CALIDADES PARA SER ASOCIADO**

La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado, por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá por parte de la Junta Directiva mediante Resolución motivada y se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección domiciliaria que tenga registrada en **FODECOM**; el asociado afectado con la medida podrá presentar Recurso de Reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

#### **ARTICULO 21º.- REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES O CALIDADES PARA SER ASOCIADO**

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a **FODECOM** por las circunstancias señaladas en el presente Estatuto, podrá solicitar nuevamente su ingreso al Fondo de Empleados en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

**PARÁGRAFO:** El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso al Fondo de Empleados no se tendrá en cuenta para ningún efecto, sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación.

#### **ARTICULO 22º.- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO**

La muerte del asociado implica la pérdida de su calidad de asociado de **FODECOM**, a partir de la fecha de su deceso; la Junta Directiva formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho, dejando constancia en la respectiva acta.

#### **ARTICULO 23º.- EXCLUSIÓN DEL ASOCIADO**

El asociado perderá su calidad de tal cuando la Junta Directiva de **FODECOM**, mediante Resolución motivada, le comunique la determinación adoptada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento disciplinario establecido en el presente Estatuto, determinando su exclusión y se hayan agotado todos los Recursos consagrados y quede en firme dicha Resolución.

#### **ARTICULO 24º.- EFECTOS POR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de **FODECOM**; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los Aportes Sociales, los Ahorros Permanentes y demás derechos económicos en la forma y términos previstos en el presente Estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los Aportes Sociales, Ahorros Permanentes y demás derechos económicos, el asociado deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano de administración las obligaciones que queden pendientes.

#### **ARTICULO 25º.- PAGO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL ASOCIADO FALLECIDO**

En caso de fallecimiento del asociado, **FODECOM** procederá a devolver el valor de los Aportes Sociales, Ahorros Permanentes y demás derechos económicos a los herederos y/o beneficiarios del asociado fallecido, conforme a los términos y al procedimiento que se establezca en los Reglamentos internos del Fondo de Empleados, y/o en las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, **FODECOM** respetará la voluntad del asociado fallecido y entregará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al fallecimiento, la totalidad de los Aportes Sociales, Ahorros Permanentes y demás derechos económicos a las personas que el asociado hubiese designado en su última actualización de datos, respetando el porcentaje manifestado por escrito, si en este término no se presenta otra reclamación diferente, caso en el cual el Fondo de Empleados dará cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en el Derecho sucesoral.

### **CAPITULO IV**

#### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **ARTICULO 26º.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA, CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES**

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva de **FODECOM**, mantener la disciplina interna del Fondo de Empleados, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones, respetando siempre el debido proceso:

- 1) Amonestación verbal
- 2) Amonestación escrita en caso de reincidencia
- 3) Multas y demás sanciones pecuniarias
- 4) Suspensión temporal de sus Derechos estatutarios hasta por el término de noventa (90) días calendario.

- 5) Suspensión de los servicios y Derechos estatutarios hasta por el término de ciento ochenta (180) días calendario, en caso de persistencia de la falta cometida.
- 6) Exclusión definitiva del Fondo de Empleados, a juicio de la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 27º.- GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES**

Las sanciones disciplinarias las aplicará la Junta Directiva teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para **FODECOM** o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

##### **Atenuantes:**

- a) Antecedentes de buen comportamiento personal y social del asociado infractor
- b) Actitud favorable del asociado frente a los Principios y Valores Cooperativos y de la Economía Solidaria.
- c) Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

##### **Agravantes:**

- a) Reincidencia en la falta
- b) Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia del Fondo de Empleados.
- c) Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
- d) Ser el asociado infractor miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o de cualquier otro estamento interno del Fondo de Empleados.

#### **ARTICULO 28º.- AMONESTACIÓN**

Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos, y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe el Comité de Control Social de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, la Junta Directiva podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus Deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede Recurso alguno, no obstante, el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

Las siguientes son algunas de las causales que se pueden considerar para la amonestación escrita, entre otras:

- a) Por violar total o parcialmente los Deberes consagrados en el presente Estatuto, así como negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con **FODECOM**.
- b) Por desarrollar actividades de carácter político, religioso o racial, contrarios a los principios del Fondo de Empleados **FODECOM**.
- c) Por ejercer actividades contrarias a los ideales de las entidades que conforman el Sector de la Economía Solidaria.
- d) Por ser renuente al procedimiento de la conciliación, establecida en el presente Estatuto, para dirimir las divergencias que surjan entre los asociados o entre éstos y **FODECOM**.

- e) Por irrespeto comprobado a los integrantes de los cuerpos directivos, empleados y asociados de **FODECOM**.

#### **ARTICULO 29º.- MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS**

La Junta Directiva de **FODECOM** podrá imponer multas a los asociados o Delegados que no justifiquen su inasistencia a las reuniones de Asamblea General, a las cuales hayan sido convocados, ya sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, o a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada.

**PARÁGRAFO:** El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder en ningún caso a una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes, valor que se destinará para incrementar los ingresos administrativos y sociales del Fondo de Empleados.

#### **ARTICULO 30º.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS SERVICIOS DEL FONDO DE EMPLEADOS**

Los Reglamentos internos de los servicios o beneficios que tenga establecidos **FODECOM** para sus asociados, contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada Reglamento interno, estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

#### **ARTICULO 31º.- SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS**

Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez o si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y la Junta Directiva encontrare que la exclusión resulta excesiva, ésta podrá decretar la suspensión total de los Derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción, que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses.

**PARAGRAFO:** Para la imposición de esta sanción al asociado infractor por parte de la Junta Directiva, se debe dar aplicación al procedimiento previsto en el presente Estatuto para la exclusión de los asociados.

#### **ARTICULO 32º.- CAUSALES PARA DECRETAR LA EXCLUSIÓN DE UN ASOCIADO**

Los asociados podrán ser excluidos de **FODECOM**, por parte de la Junta Directiva, cuando se encuentren incurso en una o más de las siguientes causales:

- 1) Graves infracciones a la disciplina social del Fondo de Empleados, establecidas en el presente Estatuto, los Reglamentos internos y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2) Por ejercer dentro del Fondo de Empleados actividades de carácter político, religioso, racial o por cualquier otro tipo de discriminación.
- 3) Servirse de **FODECOM** de manera irregular en provecho personal, de otros asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio del Fondo de Empleados.
- 4) Por falsedad y reticencia en la presentación de documentos e informes que el Fondo de Empleados requiera.
- 5) Por entregar a **FODECOM** bienes de procedencia fraudulenta.

- 6) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo de Empleados, de los asociados o de terceros.
- 7) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas contraídas con el Fondo de Empleados.
- 8) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de **FODECOM**.
- 9) Por haber sido removido de su cargo como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de la Gerencia o de cualquier Comité Auxiliar, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.
- 10) Por mora superior a ciento ochenta (180) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Fondo de Empleados.
- 11) Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por el Fondo de Empleados.
- 12) Por abstenerse de recibir capacitación sobre Economía Solidaria.
- 13) Por ser declarado responsable de actos punibles en la Legislación Penal Nacional y privado de la libertad por sentencia judicial.
- 14) Por los demás hechos expresamente consagrados en los Reglamentos internos del Fondo de Empleados como causales de exclusión.

#### **ARTICULO 33º.- ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DE UN ASOCIADO**

Es necesario que la Junta Directiva de **FODECOM** tenga en cuenta para las investigaciones internas, al momento de adelantar el proceso de exclusión de un asociado, como mínimo las siguientes etapas:

- a) Auto de apertura de la investigación
- b) Formulación de Pliego de Cargos al asociado investigado donde se le señale las normas presuntamente violadas, los cargos que se le imputan, así como el término para responder sus descargos.
- c) Notificación del Pliego de Cargos
- d) Recepción de los descargos del asociado investigado
- e) Práctica de las pruebas solicitadas
- f) Traslado a la Junta Directiva para calificar y aplicar las sanciones que sean del caso.
- g) Notificación de la sanción al asociado afectado, por parte del Gerente del Fondo de Empleados.
- h) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar
- i) Resolución resolviendo los recursos por parte de los órganos competentes.

**PARAGRAFO:** Le corresponde directamente al Comité de Control Social de **FODECOM** velar por que se le dé estricto cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Estatuto para la exclusión de un asociado.

## **ARTICULO 34º.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE UN ASOCIADO**

Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta Directiva de **FODECOM**, de oficio o a solicitud formal de la Asamblea General, del Comité de Control Social o del Gerente de **FODECOM**, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas infracciones, lo cual constara en acta y se formulará por escrito el correspondiente Pliego de Cargos al asociado implicado, donde se le expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados.

El Pliego de Cargos se notificará al asociado inculcado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la última dirección de su residencia que figure en los registros de **FODECOM**, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5º.) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado inculcado tendrá un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del Pliego de Cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Recibida la respuesta del asociado inculcado, la Junta Directiva dispondrá de treinta (30) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y adoptar una decisión mediante Resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándole el texto completo de la Resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la última dirección que figure como su residencia en los registros del Fondo de Empleados, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5º.) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva Resolución.

## **ARTICULO 35º.- RECURSOS, CONSIDERACIONES Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS**

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de la Resolución de exclusión, el asociado excluido podrá interponer el Recurso de Reposición ante la Junta Directiva de **FODECOM** y en subsidio el Recurso de Apelación ante el Comité de Apelaciones, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y radicado en las oficinas del Fondo de Empleados.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los Recursos, la Junta Directiva deberá resolver el Recurso de Reposición en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el Recurso de Apelación.

El Comité de Apelaciones dispondrá de un término de treinta (30) días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de interposición del Recurso, para resolverlo.

**PARAGRAFO 1:** Si el asociado excluido no interpone oportunamente los Recursos a que tiene derecho, la providencia respectiva quedará en firme.

**PARAGRAFO 2:** El asociado excluido tiene derecho de ejercer el Recurso de Reposición, por una sola vez, en el caso objeto de la controversia.

## **ARTÍCULO 36º.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS EN CASO DE EXCLUSIÓN**

Una vez en firme la Resolución de exclusión, se suspenden para el asociado afectado todos sus Derechos como tal ante **FODECOM**, a excepción del uso de los Recursos expresamente consagrados en el artículo anterior.

**PARAGRAFO 1:** El asociado que haya sido excluido de **FODECOM**, una vez agotados los Recursos interpuestos y siendo sus resultados finales negativos para el asociado excluido, éste no podrá reingresar al Fondo de Empleados bajo ninguna circunstancia.

**PARÁGRAFO 2:** Quedan vigentes todas las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor del Fondo de Empleados.

#### **ARTICULO 37º.- SANCIÓN POR INASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL.**

El asociado o Delegado que no justifique su inasistencia a la Asamblea General a la cual haya sido convocado, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, tendrá una multa, equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, valor que se destinará para incrementar los ingresos administrativos y sociales del Fondo de Empleados.

#### **ARTICULO 38.- SANCIÓN A LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL FONDO DE EMPLEADOS**

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y de los Comités Auxiliares de **FODECOM**, estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

### **CAPITULO V**

#### **SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

#### **ARTICULO 39º.- CONCILIACIÓN DE DIFERENCIAS**

Las diferencias que surjan entre **FODECOM** y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias del objeto social del Fondo de Empleados y siempre que versen sobre Derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán al procedimiento de la Conciliación.

#### **ARTICULO 40º.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS**

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los Centros de Conciliación debidamente autorizados y que correspondan al domicilio principal de **FODECOM** y se someterán al procedimiento establecido por la Ley.

El acta que contenga el Acuerdo Conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el Acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la Ley.

### **CAPITULO VI**

#### **ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL FONDO DE EMPLEADOS**

#### **ARTICULO 41º.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL FONDO DE EMPLEADOS**

La administración general de **FODECOM** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

## **ASAMBLEA GENERAL**

### **ARTICULO 42º.- ÓRGANO MÁXIMO DE ADMINISTRACIÓN**

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **FODECOM** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La Asamblea General estará constituida por la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los Delegados elegidos directamente por éstos, en forma presencial, virtual o mixta, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

### **ARTICULO 43º.- ASOCIADOS HÁBILES**

Serán considerados asociados hábiles, para efectos del presente Estatuto, los inscritos en el Registro Social de **FODECOM** que, en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus Derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el Fondo de Empleados.

**PARAGRAFO:** En las Asambleas Generales cada asociado participa en igualdad de Derechos sin consideración a la cuantía de sus Aportes Sociales, ni a la antigüedad como asociado al Fondo de Empleados, ni discriminación de privilegios.

### **ARTICULO 44º.- VERIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES**

Le corresponde al Comité de Control Social de **FODECOM** verificar la relación de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los asociados afectados, la cual durará fijada en las oficinas principales del Fondo de Empleados por un término de diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

**PARAGRAFO:** Los asociados inhábiles podrán recurrir al Comité de Control Social, para hacer valer sus eventuales Derechos de habilitación, en armonía con lo establecido en el Reglamento correspondiente.

### **ARTICULO 45º.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS**

La Asamblea General de Asociados de **FODECOM** podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300), o cuando más del veinte por ciento (20%) de éstos estén domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración de los recursos económicos del Fondo de Empleados, a juicio de la Junta Directiva.

El número de Delegados, será como mínimo de treinta (30), de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida previamente la Junta Directiva, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

Los Delegados serán elegidos democráticamente por los asociados hábiles para un periodo de dos (2) años, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Junta Directiva de **FODECOM** mediante reglamentación expedida para tal efecto, los cuales podrán participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se celebren dentro de este periodo.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, todas las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

#### **ARTICULO 46º.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL**

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**PARÁGRAFO:** Tanto la Asamblea General ordinaria como la Asamblea General extraordinaria podrán efectuarse de manera presencial, virtual o mixta, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

#### **ARTICULO 47º.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DE DELEGADOS NO PRESENCIAL**

La Asamblea General de asociados o de Delegados de **FODECOM** se reunirá de manera no presencial por circunstancias de fuerza mayor o emergencia sanitaria declarada por los entes gubernamentales o cuando más de trescientos (300) asociados hayan expresado por escrito su voluntad de asistir a la Asamblea, manifestación que deberán hacer por lo menos treinta (30) días antes de la reunión con el fin de adelantar las gestiones pertinentes. Este procedimiento se adopta ante las dificultades logísticas derivadas de reuniones presenciales que superen la cifra de asociados antes indicada.

#### **ARTICULO 48º.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL**

La convocatoria a Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará determinando en la respectiva citación, la fecha, hora, lugar, y temario determinado.

La notificación de la convocatoria para la Asamblea General se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la celebración; a los Delegados mediante comunicación escrita a la dirección que figure en los registros de **FODECOM** y a los asociados hábiles mediante circular informativa y avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias del Fondo de Empleados y de las entidades generadoras del vínculo de asociación.

**PARÁGRAFO:** Para efectos del presente artículo, el término comienza a contarse a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

#### **ARTÍCULO 49º.- DERECHO DE INSPECCIÓN**

Notificada la convocatoria a Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y Estados Financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de la Asamblea General, los cuales quedarán a disposición de los asociados en las oficinas principales de **FODECOM** en los horarios que la Junta Directiva establezca.

#### **ARTICULO 50º.- COMPETENCIA PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL**

Por regla general, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de **FODECOM**, sea ésta presencial, virtual o mixta, de asociados o de Delegados, será efectuada por la Junta Directiva, determinando en la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma.

Si la Junta Directiva, dentro del plazo previsto, no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles de **FODECOM** podrá efectuar dicha convocatoria, cumpliendo todas las formalidades legales. La administración del Fondo de Empleados se obliga a facilitar todos los medios y a dar la colaboración necesaria para el efecto.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

La Junta Directiva de **FODECOM** deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el día primero (1º) de marzo del respectivo año, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, quienes tendrán plazo máximo para ello hasta el día diez (10) del mismo mes, en su defecto corresponderá efectuar la citación al quince por ciento (15%) de los asociados para que la Asamblea se reúna dentro del término legal.

Si la Junta Directiva de **FODECOM** no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, solicitada por el Comité de Control Social, por el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la petición, se procederá así: Si la solicitud fue hecha por el Comité de Control Social, la podrá convocar el Revisor Fiscal; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar el Comité de Control Social.

En caso que la Junta Directiva no acate la solicitud de convocatoria, ésta será responsable ante la Asamblea General, quien impondrá las sanciones correspondientes contra lo cual no procederá ningún Recurso.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales del presente artículo, el término comienza a contarse a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

#### **ARTICULO 51º.- REPRESENTACIÓN DE LOS ASOCIADOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES**

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de la Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, debe ser directa. Sin embargo, los asociados que no puedan asistir por motivos de fuerza mayor, podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación, por medio de Poder escrito dirigido al Representante Legal de **FODECOM**, en el que conste el nombre y la firma del Representado. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máxima de un (1) poderdante.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Representante Legal de **FODECOM**, y los empleados dependientes directamente del mismo Fondo de Empleados, no podrán aceptar Representaciones.

Los Delegados y los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal no podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 52º.- REGLAMENTO DE DEBATES DE LA ASAMBLEA:**

Toda Asamblea General de **FODECOM**, ordinaria o extraordinaria, presencial, virtual o mixta, sesionará de acuerdo a un reglamento de Debates, aprobado por la misma Asamblea, en el cual se indique el procedimiento para designar de su seno una mesa directiva compuesta por presidente, vicepresidente y secretario. El reglamento además incluirá obligatoriamente el derecho de réplica y las condiciones para el uso de la palabra.

#### **ARTICULO 53º.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Las reuniones de la Asamblea General, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente de la Junta Directiva quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea General elija de su propio seno un

Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Secretario de la Asamblea General podrá ser el mismo de la Junta Directiva, si así lo considera la Asamblea General.

**PARAGRAFO 1:** El proyecto de orden del día de la Asamblea General será preparado por la Junta Directiva y puesto a consideración de la Asamblea, pero éste podrá ser modificado o adicionado por la Mesa Directiva o por la propia Asamblea.

**PARAGRAFO 2:** La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, tendrá un Reglamento de Debates, preparado por la Junta Directiva y puesto a consideración de la Asamblea, en el cual se establecerán las normas internas para garantizar su adecuado funcionamiento, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones, entre otros temas.

#### **ARTICULO 54º.- QUÓRUM REGLAMENTARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

El quórum reglamentario de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la hora fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles convocados, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo reglamentario no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los Delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido en el presente artículo.

#### **ARTICULO 55º.- PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones del Fondo de Empleados **FODECOM**, por parte de la Asamblea General, se realizará por separado, mediante la presentación de los asociados candidatizados, con el voto secreto de los asistentes en la Asamblea, de igual forma se procederá con la elección del Revisor Fiscal. Este procedimiento no significa que los nombramientos no puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de los nombramientos de los integrantes de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control, la Asamblea General deberá tener en cuenta previamente los requisitos como aptitud, conocimientos sobre Economía Solidaria, integridad y ética, al igual que los requisitos mínimos contemplados en el presente Estatuto para cada organismo.

#### **ARTICULO 56º.- CLASES DE DECISIONES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES**

Por regla general, las decisiones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta los asociados asistentes.

La reforma del presente Estatuto, la imposición de las contribuciones obligatorias para los asociados, tales como la fijación de Aportes Sociales extraordinarios y la amortización de Aportes Sociales, requerirá siempre del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o Delegados presentes en la Asamblea.

La determinación sobre la transformación, fusión, incorporación, escisión y la disolución para liquidación de **FODECOM**, requerirán siempre del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o Delegados hábiles convocados.

**PARAGRAFO:** Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea General que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en el presente Estatuto o en los Reglamentos Internos del Fondo de Empleados, sobre convocatoria y quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la ley y del presente Estatuto, serán absolutamente nulas.

#### **ARTICULO 57º.- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Todo lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará constar en el libro oficial de actas registrado ante la Cámara de Comercio, y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura de la Asamblea General.

El estudio y aprobación del Acta de la Asamblea General, a la que se refiere el presente artículo, estará a cargo de tres (3) asociados o Delegados asistentes a la respectiva Asamblea General, nombrados por ella misma, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el Presidente y el Secretario de la correspondiente Asamblea General.

**PARAGRAFO:** Cuando la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se efectúe de manera no presencial, es decir, en forma virtual o mixta, el acta de la Asamblea deberá ser firmada adicionalmente por el Representante Legal del Fondo de Empleados.

#### **ARTICULO 58º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General de **FODECOM**, las siguientes, entre otras:

- 1) Establecer las políticas y directrices generales de **FODECOM** para el cumplimiento del objeto social estatutario.
- 2) Reformar el Estatuto del Fondo de Empleados.
- 3) Examinar los informes que deben someter a su consideración la Junta Directiva, el Gerente, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones.
- 4) Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin del ejercicio económico anual.
- 5) Destinar los excedentes del ejercicio económico anual conforme a lo previsto en la Ley y en el presente Estatuto.
- 6) Fijar Aportes Sociales extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
- 7) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, conforme a lo contemplado en el presente Estatuto.
- 8) Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle sus honorarios.
- 9) Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- 10) Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.

- 11) Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
- 12) Acordar la escisión, la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- 13) Aprobar su propio Reglamento de Funcionamiento.
- 14) Disolver y ordenar la liquidación de **FODECOM**.
- 15) Crear las Reservas y los Fondos Sociales o Patrimoniales, agotables o permanentes, que sean necesarios.
- 16) Aprobar los programas que se desarrollen a través del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, con el voto favorable por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea General de asociados o de Delegados, según sea el caso.
- 17) Las demás funciones que, de acuerdo con la Ley, con el presente Estatuto y con los Reglamentos internos, correspondan a la Asamblea General como máxima autoridad de **FODECOM**.

## **JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTICULO 59º.- ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN**

La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de **FODECOM**, subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones del Fondo de Empleados, cuyos integrantes deben contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas.

La Junta Directiva de **FODECOM** estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General entre los asociados hábiles o Delegados presentes en la Asamblea, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

### **ARTICULO 60º.- PERÍODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de **FODECOM** serán elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, contado a partir del momento en que sean elegidos por ésta.

### **ARTICULO 61º.- SISTEMA DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La elección de los miembros principales y suplentes numéricos de la Junta Directiva de **FODECOM**, se hará mediante el sistema de listas o planchas, aplicando siempre para ello el cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.

### **ARTICULO 62º.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva de **FODECOM**, los asociados candidatizados deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser asociado hábil del Fondo de Empleados con una antigüedad no menor de dos (2) años al momento de la postulación, o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año como integrante de los Comités Auxiliares u otros cuerpos colegiados del Fondo de Empleados.

- 2) Acreditar haber recibido capacitación en Economía Solidaria en una intensidad mínima de veinte (20) horas y tener conocimientos y experiencia en la administración de Fondos de Empleados, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados plenamente certificados por una institución debidamente autorizada para impartirlos.
- 3) No haber sido sancionado durante los últimos dos (2) años anterior a la nominación, con suspensión parcial o total de sus Derechos sociales en su calidad de asociado o de Directivo.
- 4) No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la Ley o por el presente Estatuto,
- 5) No tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones económicas para con el Fondo de Empleados
- 6) No haber sido declarado dimitente de alguno de los órganos de administración o vigilancia de **FODECOM**.

**PARAGRAFO 1:** Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley y en consonancia con lo previsto en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 2:** Será requisito de postulación la manifestación expresa del asociado candidatado de conocer las funciones, los Deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el presentes Estatuto para la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 3:** Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar dos cargos sociales a la vez; si algún miembro de la Junta es nombrado Gerente del Fondo de Empleados, deberá renunciar a su investidura como Directivo previamente para tomar posesión del cargo.

#### **ARTICULO 63º.- MIEMBROS SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los miembros suplentes numéricos de la Junta Directiva, reemplazarán a los principales en el respectivo orden ascendente, sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.

Cuando un miembro principal de la Junta Directiva pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo directivo, será reemplazado por el correspondiente suplente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad el cargo hasta por lo que reste del periodo del principal reemplazado.

#### **ARTICULO 64º.- INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva de **FODECOM**, una vez elegida por la Asamblea General, se instalará por derecho propio dentro de los cinco (5) días siguientes a su elección, independientemente de la fecha que sean registrados ante la Cámara de Comercio, y elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte en su reunión de instalación, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

## **ARTICULO 65º.- REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Para el eficiente funcionamiento de la Junta Directiva de **FODECOM**, ésta debe contar con su respectivo Reglamento interno de Funcionamiento, en el cual se determinará entre otras cosas, lo siguiente:

- 1) la forma, competencia y términos de efectuar las convocatorias a sus reuniones;
- 2) La calidad de los asistentes;
- 3) La composición del quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones válidas;
- 4) La forma de adopción de las decisiones;
- 5) El procedimiento de las elecciones de sus dignatarios;
- 6) Descripciones de las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario;
- 7) Los requisitos mínimos de las actas de la Junta Directiva;
- 8) Los Comités Auxiliares y Comisiones a nombrar, la forma como éstos deben ser integrados, periodo, funciones y responsabilidades y procedimiento para ser removidos
- 9) En general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento interno de este órgano de administración del Fondo de Empleados.

**PARAGRAFO:** Los miembros suplentes de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros del Comité de Control Social, cuando asistan a las reuniones de la Junta Directiva, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

## **ARTICULO 66º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son funciones legales y estatutarias de la Junta Directiva de **FODECOM**, las siguientes, entre otras:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos internos del Fondo de Empleados y los mandatos de la Asamblea General.
- 2) Adoptar su propio Reglamento de Funcionamiento y elegir a sus dignatarios.
- 3) Implementar los planes y programas de desarrollo de **FODECOM**, buscando que se preste la mayor cantidad y mejores servicios posibles a los asociados y el desarrollo armónico del Fondo de Empleados.
- 4) Estudiar y adoptar el proyecto de Presupuesto del ejercicio económico anual que presente a su consideración la Gerencia, hacerle seguimiento periódico y velar por su adecuada ejecución.
- 5) Reglamentar el presente Estatuto y expedir las normas internas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del Fondo de Empleados y el cabal logro de sus fines y objetivos
- 6) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como fijar las tasas de interés, activas y pasivas, los plazos, formas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- 7) Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal que requiera **FODECOM** para su eficiente funcionamiento y fijar los niveles de remuneración.

- 8) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar a su consideración el proyecto de Orden del Día y el Reglamento de Debates de la misma.
- 9) Nombrar y remover al Gerente y a su suplente.
- 10) Autorizar al Gerente en cada caso, cuando deba realizar operaciones que excedan el valor equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Así como también para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de **FODECOM**.
- 11) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga el Fondo de Empleados.
- 12) Examinar los informes que le debe presentar periódicamente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros directivos que considere convenientes; así como también conocer las recomendaciones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal.
- 13) Aprobar el ingreso o retiro de los asociados; imponerles las sanciones que les corresponda de acuerdo con el Régimen Disciplinario contemplado en el presente Estatuto y los Reglamentos internos del Fondo de Empleados y decretar su exclusión cuando fuere del caso.
- 14) Aprobar o improbar los Estados Financieros intermedios que se sometan a su consideración.
- 15) Estudiar, evaluar y aprobar la afiliación de **FODECOM** a otras entidades, o sobre la participación en la constitución de nuevas.
- 16) Crear y organizar los Comités Auxiliares de carácter permanente y comisiones transitorias de trabajo que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento, designar sus integrantes y aprobarles los programas de trabajo y presupuestos de cada uno de ellos.
- 17) Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades del Fondo de Empleados y fijar las cuantías y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y demás cargos que tengan bajo su responsabilidad el manejo de los recursos y bienes del Fondo de Empleados.
- 18) Informar a los asociados, de manera periódica, sobre la gestión administrativa, financiera, económica y social del Fondo de Empleados.
- 19) Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente, el informe de gestión de la administración a la Asamblea General, sobre las labores realizadas durante el ejercicio anual y presentar el proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea.
- 20) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el proyecto de reforma, parcial o total, al presente Estatuto de **FODECOM** cuando sea necesario.
- 21) Autorizar la celebración de acuerdos, contratos, convenios o asociaciones con personas naturales o jurídicas, con miras a facilitar la prestación de servicios complementarios orientados al cumplimiento del objeto social de **FODECOM**.
- 22) Estudiar y otorgar préstamos en dinero o en especie a sus asociados, de acuerdo con las facultades contempladas en el Reglamento de Crédito, aprobado previamente por la Junta Directiva para tal fin.

- 23) Designar las Entidades Financieras a través de las cuales se manejen o donde se inviertan los recursos económicos del Fondo de Empleados.
- 24) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en el Fondo de Empleados en relación con el Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 25) Elaborar y actualizar periódicamente el Código de Conducta, Ética y de Buen Gobierno Corporativo y someterlo a consideración de la Asamblea General para su correspondiente aprobación.
- 26) Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento, principal y suplente, pronunciarse sobre los informes periódicos presentados por éste y la Revisoría Fiscal con respecto al SARLAFT, y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en el acta respectiva.
- 27) Adoptar y aprobar el Manual de Procedimientos y sus actualizaciones en relación con el SARLAFT, ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento dicho Manual al interior del Fondo de Empleados.
- 28) Designar el empleado o la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos que la Ley permita su exoneración; así como también, para verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociados y proveedores y el formulario de actualización de datos.
- 1) Elaborar el proyecto de Reglamento de Debates de la Asamblea General y someterlo a su consideración y aprobación.
- 29) En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente del Fondo de Empleados, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.

#### **ARTICULO 67º.- REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Los miembros de la Junta Directiva de **FODECOM** podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por una cualquiera de las siguientes causales:

- 1) La pérdida de la calidad de asociado del Fondo de Empleados.
- 2) No asistir en forma justificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o discontinua, durante el periodo anual de sesiones, tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias debidamente convocadas.
- 3) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la Ley o en el presente Estatuto.
- 4) Divulgar, sin tener autorización para ello, información privilegiada, confidencial y de reserva.
- 5) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva o que atenten contra la buena marcha de **FODECOM**.

**PARAGRAFO:** Salvo el numeral 5º del presente artículo, cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro de ese cuerpo colegiado hasta que ésta decida.

## **GERENTE**

### **ARTICULO 68º.- REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO DE EMPLEADOS**

El Gerente es el Representante Legal de **FODECOM**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, órgano por el cual es nombrado o removido de manera indelegable y ante el cual responde del cumplimiento de sus funciones. Actuará como superior de los trabajadores del Fondo de Empleados.

### **ARTICULO 69º.- CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE**

El aspirante a desempeñar el cargo de Gerente de **FODECOM** deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- 1) Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportada en su hoja de vida.
- 2) Gozar de buena reputación por responsabilidad, honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- 3) Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades de **FODECOM**.
- 4) Acreditar conocimientos sobre el Sector de la Economía Solidaria y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de Fondos de Empleados o entidades del Sector de la Economía Solidaria.
- 5) Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.

### **ARTICULO 70º.- POSESIÓN Y REGISTRO DEL GERENTE**

El Gerente de **FODECOM** entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo requeridas, tome posesión ante la Junta Directiva y su nombramiento sea debidamente registrado e inscrito ante la Cámara de Comercio y notificada la Superintendencia de la Economía Solidaria.

### **ARTICULO 71º.- SUPLENTE DEL GERENTE**

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente de **FODECOM** será reemplazado por la persona que determine la Junta Directiva, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas en el presente Estatuto para al Gerente titular.

### **ARTICULO 72º.- FUNCIONES DEL GERENTE**

Son funciones legales y estatutarias del Gerente de **FODECOM**, las siguientes, entre otras:

- 1) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento general de **FODECOM**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores del Fondo de Empleados se hallen adecuadamente protegidos.
- 2) Proponer las políticas administrativas de **FODECOM**, los planes y programas para el desarrollo empresarial del Fondo de Empleados y preparar los proyectos y presupuestos que deban ser sometidos a consideración de la Junta Directiva.

- 3) Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los trabajadores que laboren directamente en el Fondo de Empleados.
- 4) Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de **FODECOM** y cuya cuantía individual no exceda al valor equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para celebrar contratos que excedan esta cuantía se requerirá la autorización expresa de la Junta Directiva.
- 5) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el Presupuesto del ejercicio económico y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
- 6) Celebrar, previa autorización de la Junta Directiva, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
- 7) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de **FODECOM**.
- 8) Dirigir las relaciones públicas de **FODECOM**, en especial con las organizaciones del Sector de la Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- 9) Contratar a los trabajadores para los cargos establecidos por la Junta Directiva dentro de **FODECOM** conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos de trabajo, de acuerdo a las normas laborales vigentes.
- 10) Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determine el presente Estatuto o los Reglamentos internos del Fondo de Empleados.
- 11) Rendir periódicamente a la Junta Directiva o cuando ésta le solicite, informes relativos al estado económico y financiero, estados de morosidad de la cartera, prestación de los servicios y de manera específica, sobre el funcionamiento general de **FODECOM**.
- 12) Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y a las normas que sobre el particular señalen las autoridades competentes y de que se rindan los informes respectivos en la forma y dentro de los términos señalados para ello.
- 13) Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a consideración de la Asamblea General, en forma conjunta con la Junta Directiva.
- 14) Ejecutar las políticas, directrices y procedimientos aprobados por la Junta Directiva relacionados con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT.
- 15) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de Procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- 16) Verificar que los procedimientos establecidos sobre el SARLAFT, desarrollen las políticas aprobadas previamente por la Junta Directiva sobre el particular.
- 17) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva sobre la materia.

- 18) prestar eficiente, oportuno y efectivo apoyo permanente al Oficial de Cumplimiento para el desempeño de sus funciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 19) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida,
- 20) Coordinar, programar y aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT, dirigidos a todas las áreas y empleados de **FODECOM**, incluyendo a los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control de la entidad.
- 21) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, garantizando la confidencialidad de dicha información
- 22) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

## **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**

### **ARTICULO 73º.- DEFINICIÓN DEL CARGO DE OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**

El Oficial de Cumplimiento del Fondo de Empleados **FODECOM** es la persona responsable de ejecutar todas las políticas, procedimientos y procesos relacionados directamente con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, trazados y aprobados por la Junta Directiva.

### **ARTICULO 74º.- REQUISITOS PARA EL CARGO DE OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**

La persona designada por la Junta Directiva de **FODECOM** para ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento, debe reunir como mínimo los siguientes requisitos, entre otros:

- 1) Debe ser nombrado directamente por la Junta Directiva, dejando constancia de su nombramiento en el acta respectiva.
- 2) Debe ser empleado de confianza, mínimo de segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de **FODECOM**, con capacidad de decisión dentro del Fondo de Empleados y depender directamente de la Junta Directiva.
- 3) Acreditar conocimientos en administración de riesgos. Para tal fin, deberá aportar al Fondo de Empleados la siguiente información;
  - a) Certificación del curso realizado ante la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, en el módulo general.
  - b) Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- 4) No pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales o estar vinculado con actividades previstas en el Objeto Social principal del Fondo de Empleados, que le puedan generar conflicto de interés.
- 5) Cuando **FODECOM** se encuentre clasificado en el tercer nivel de supervisión, con un valor de activos inferior a \$10.000 millones de pesos y menos de diez (10) empleados, el Oficial de Cumplimiento puede ser el mismo Representante Legal del Fondo de Empleados.

- 6) Una vez designado el Oficial de Cumplimiento, principal y suplente, por parte de la Junta Directiva, **FODECOM** deberá actualizar tal designación ante la UIAF a través del SIREL y cada vez que se produzca un nuevo nombramiento.
- 7) Se deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del mes siguiente sobre la designación y la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de Oficiales de Cumplimiento, principal y suplente.

#### **ARTICULO 75º.- FUNCIONES BÁSICAS DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**

El Oficial de Cumplimiento de **FODECOM** debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

- 1) Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, en el presente Estatuto y los que determine la Junta Directiva en relación con el SARLAFT.
- 2) Proponer a la Junta Directiva y a la Gerencia la actualización y adopción de correctivos del Manual de Procedimientos y del Código de Conducta, Ética y Buen Gobierno Corporativo y velar por su divulgación a todos los empleados de **FODECOM**.
- 3) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación sobre el SARLAFT periódicamente.
- 4) Reportar a la persona u órganos designados en el Manual del SARLAFT, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, Directivos, empleados o contratistas para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- 5) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en los términos establecidos en el presente Estatuto y en el Manual del SARLAFT.
- 6) Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en el Manual del SARLAFT, individualmente o con la instancia designada para el efecto.
- 7) Mantener actualizados los datos de **FODECOM** ante la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF.
- 8) Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea, SIREL, opción reportes estadísticos.
- 9) Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal sobre la gestión del riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y proponer a la Junta Directiva los correctivos que se consideren pertinentes frente a las observaciones o recomendaciones contenidas en dichos informes.
- 10) Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito a la Junta Directiva de **FODECOM**, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:
  - a) Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
  - b) El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.

- c) Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados y contratistas y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados y contratistas y de los productos y servicios.
  - d) La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
  - e) Los casos específicos de incumplimiento por parte de los Directivos, empleados y asociados de **FODECOM**, así como los resultados de las órdenes impartidas por la Junta Directiva.
  - f) Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
- 11) Las demás funciones inherentes al cargo de Oficial de Cumplimiento que guarden relación directa con el SARLAFT.

**PARAGRAFO:** La ejecución de las funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento en el presente artículo, no exime a los demás empleados de **FODECOM** sobre la obligación de comunicarle internamente a éste, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Fondo de Empleados, ante la ocurrencia de operaciones inusuales o sospechosas.

## **CAPITULO VII**

### **VIGILANCIA Y FISCALIZACION DEL FONDO DE EMPLEADOS**

#### **ARTICULO 76º.- ÓRGANO DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre **FODECOM**, el Fondo de Empleados contará para su control social interno con un Comité de Control Social y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

#### **ARTICULO 77º.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

El Comité de Control Social es el órgano interno del Fondo de Empleados que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de **FODECOM**, referido al control social en general de la entidad.

El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles como principales, y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma Asamblea General y responderán ante ella por el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

**PARAGRAFO:** La elección de los integrantes del Comité de Control Social de **FODECOM**, por parte de la Asamblea General, será por el sistema de listas o planchas, aplicando siempre para ello el cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.

#### **ARTÍCULO 78º.- REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

Para ser elegido miembro del Comité de Control Social de **FODECOM**, los asociados o Delegados candidatizados deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser asociado hábil al momento de la postulación.
- 2) Tener una antigüedad mínima como asociado del Fondo de Empleados de seis (6) meses.
- 3) Estar al día en el pago de las obligaciones para con el Fondo de Empleados.
- 4) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar en representación de todos los asociados.
- 5) No haber sido sancionado por ninguna causa por parte del Fondo de Empleados en el transcurso del último año.
- 6) No tener contrato de trabajo vigente con el Fondo de Empleados.
- 7) Acreditar haber recibido capacitación en Economía Solidaria en una intensidad mínimo de veinte (20) horas.

**PARÁGRAFO:** Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los Deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el presente Estatuto para el Comité de Control Social.

#### **ARTICULO 79º.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

Para su eficiente funcionamiento, el Comité de Control Social de **FODECOM**, designará de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte directamente dicho Comité. Sus decisiones deben tomarse por mayoría de sus integrantes y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus dignatarios, de todo lo ocurrido en las reuniones, en el libro de actas correspondiente.

#### **ARTICULO 80º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

Son funciones legales y estatutarias del Comité de Control Social de **FODECOM** las siguientes, entre otras:

- 1) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios, fines y valores de la Economía Solidaria.
- 2) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **FODECOM** y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- 3) Conocer los reclamos que por escrito presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los Deberes consagrados en la Ley, en el presente Estatuto y en los Reglamentos internos del Fondo de Empleados.
- 5) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque la Junta Directiva se ajuste al procedimiento establecido en el presente Estatuto para el efecto.

- 6) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir Delegados de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos internos del Fondo de Empleados.
- 7) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 8) Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
- 9) Verificar la correcta aplicación de los recursos económicos destinados por la Asamblea General a los Fondos Sociales legales de Educación, Solidaridad y Fondos Mutuales.
- 10) Expedir, modificar, actualizar y aprobar su propio Reglamento de funcionamiento el cual debe contener, como mínimo: la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este estamento de Control Social.
- 11) Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de la Junta Directiva con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por ésta, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias; para ello el estamento de administración está en la obligación de suministrar la información requerida por el estamento de Control Social.
- 12) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante la Gerencia del Fondo de Empleados, a fin de verificar la debida atención de las mismas
- 13) Las demás funciones que le asigne la Ley o el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o de la Revisoría Fiscal.

#### **ARTICULO 81º.- FUNDAMENTOS DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

Las funciones señaladas por la ley al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos, serán documentados debidamente.

El ejercicio de las funciones asignadas al Comité de Control Social se referirá únicamente al control social y técnico y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**PARAGRAFO:** Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones que les imponen la ley y el presente Estatuto.

#### **ARTICULO 82º.- REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

Los miembros del Comité de Control Social de **FODECOM** podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por una cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Pérdida de su calidad de asociado.
- 2) No asistir a tres (3) reuniones continuas o por faltar al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones realizadas durante seis (6) meses, sin justa causa.
- 3) Incumplimiento de sus funciones legales, estatutarias o reglamentarias.
- 4) Graves infracciones ocasionadas con motivo de su cargo o que atenten contra la buena marcha del Fondo de Empleados.

- 5) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidad previstas en el presente Estatuto.

## REVISOR FISCAL

### ARTICULO 83º.- FISCALIZACIÓN GENERAL DEL FONDO DE EMPLEADOS

La fiscalización general de **FODECOM** y la revisión y vigilancia contable del Fondo de Empleados estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público titulado, con matrícula profesional vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, por mayoría absoluta de votos para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por la misma Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley, en el presente Estatuto o en los contratos respectivos, o de poderlo reelegir.

**PARÁGRAFO:** El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser contratado con organismos de segundo grado del Sector de la Economía Solidaria, instituciones auxiliares del cooperativismo o de Cooperativas de Trabajo Asociado que presten dicho servicio a través de Contador Público con matrícula profesional vigente.

### ARTÍCULO 84º.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO COMO REVISOR FISCAL

El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal de **FODECOM**, tanto el principal como el suplente, deben reunir previamente las siguientes condiciones:

- 1) Ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente.
- 2) No encontrarse sancionado por la Junta Central de Contadores.
- 3) No ser asociado del Fondo de Empleados **FODECOM**, al momento de ser postulado.
- 4) Presentar Certificado de Antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.

**PARAGRAFO:** Adicionalmente, el Revisor Fiscal, principal y suplente, debe acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas. Le corresponde a la Junta Directiva, verificar el cumplimiento de tales requisitos, previo a su elección o reelección como Revisores Fiscales.

### ARTICULO 85º.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones legales y estatutarias del Revisor Fiscal de **FODECOM** las siguientes, independientemente de las funciones propias de su profesión como Contador Público:

- 1) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de **FODECOM** se ajusten a las prescripciones de la Ley, del presente Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2) Comunicar con la debida oportunidad, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **FODECOM** en el desarrollo de sus actividades.

- 3) Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de **FODECOM** y se conserven adecuadamente los archivos de los comprobantes de las cuentas.
- 4) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el Patrimonio del Fondo de Empleados.
- 5) Inspeccionar todos los bienes de **FODECOM** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o de seguridad de los mismos, y de los que el Fondo de Empleados tenga a cualquier otro título.
- 6) Efectuar el arqueo de los fondos de **FODECOM** cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de contabilidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 7) Autorizar con su firma todos los Balances, demás Estados Financieros y cuentas que deben rendirse, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General y a la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendir a éstos los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 8) Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, y un Dictamen certificando el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados del ejercicio económico anual, presentando a consideración de ésta.
- 9) Convocar la Asamblea General en los casos previstos en el presente Estatuto.
- 10) Implementar los controles que considere necesarios que le permitan evaluar periódicamente el cumplimiento de las instrucciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 11) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva del Fondo de Empleados un informe sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas sobre el cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el Manual del SARLAFT.
- 12) Poner en conocimiento de la Junta Directiva y del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas frente al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- 13) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal.
- 14) Presentar semestralmente a la Superintendencia de la Economía Solidaria informe sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y la eficacia del SARLAFT adoptado por el Fondo de Empleados, dentro de los términos legales.
- 15) Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente Estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 1:** Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la Revisoría Fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la Ley.

**PARÁGRAFO 2:** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio, con derecho a voz, pero sin voto.

## **ARTÍCULO 86º.- CAUSALES PARA LA REMOCION DEL REVISOR FISCAL**

Serán causales de remoción del Revisor Fiscal, las siguientes:

- 1) Incumplimiento del contrato suscrito con **FODECOM** en cualquiera de sus partes.
- 2) Entrabar las actividades administrativas del Fondo de Empleados que perjudiquen su buen funcionamiento.
- 3) Faltar a la ética profesional en los informes que rinda a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a los demás organismos gubernamentales de supervisión vigilancia y control.
- 4) Dejar trascender fuera del Fondo de Empleados información tendenciosa que pueda perjudicar el buen nombre y prestigio de **FODECOM**.

## **CAPITULO VIII**

### **COMITÉS ESPECIALES Y COMITES AUXILIARES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTICULO 87º.- COMITÉ DE APELACIONES**

Por disposiciones legales, **FODECOM** contará con un Comité de Apelaciones, el cual será elegido por la Asamblea General para periodos de un (1) año y estará integrado por tres (3) miembros principales y de un (1) suplente numérico, elegidos mediante el sistema de postulación uninominal, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos a través del presente Estatuto para los integrantes de la Junta Directiva.

El Comité de Apelaciones tendrá como función general la de resolver los Recursos de Apelación, por sanción o exclusión de asociados, cuando hayan sido fallados los Recursos de Reposición en contra del asociado, por parte de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 88º.- COMPETENCIA DEL COMITÉ DE APELACIONES**

La competencia del Comité de Apelaciones será revisar únicamente los aspectos impugnados por los Asociados sancionados por la Junta Directiva y aquellos otros que resulten vinculados al objeto de la impugnación. La decisión que tome en última instancia el Comité de Apelaciones será de imperativa observancia.

El Comité de Apelaciones, en la decisión que resuelva el Recurso de Apelación interpuesto por los asociados contra la sanción, no podrá agravar la sanción impuesta por la Junta Directiva. Este Comité gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones finales no procederá Recurso alguno.

#### **ARTICULO 89º.- OBJETIVO GENERAL DE LOS COMITÉS AUXILIARES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los Comités Auxiliares de la Junta Directiva son de carácter permanente, son los instrumentos de autogestión a que tienen derecho natural los Asociados de **FODECOM**, constituyen el medio competente para ejercer las facultades de participación democrática como derecho y obligación fundamental de los Asociados.

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación de los asociados en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las

necesidades de **FODECOM**, la Junta Directiva podrá crear los Comités Auxiliares de carácter permanente que considere necesarios, los cuales serán integrados por Directivos y asociados y tendrán las funciones establecidas en el respectivo Reglamento de cada Comité, previamente aprobado por la Junta Directiva, de cuyo estamento depende su integración, seguimiento y control.

En todo caso y de conformidad con la Ley, deberá existir un Comité de Educación, que será nombrado por la Junta Directiva, quien le determinará sus funciones, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

#### **ARTICULO 90º.- REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS AUXILIARES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los Comités Auxiliares serán conformados directamente por la Junta Directiva, a través de la correspondiente reglamentación de cada Comité pudiendo participar en ellos asociados que reúnan las condiciones necesarias para cumplir las funciones asignadas a cada uno de ellos, y estarán coordinados directamente por un integrante principal de la Junta Directiva.

Los integrantes de los Comités Auxiliares que establezca la Junta Directiva serán nombrados para períodos de un (1) año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma Junta Directiva.

Los Reglamentos de cada uno de los Comités Auxiliares establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y responsabilidades, periodo y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento, sanciones por incumplimiento de sus funciones, el procedimiento en la elaboración de las actas, sin perjuicio de efectuar los cambios que considere necesarios en cualquier momento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en actas suscritas por el Coordinador y Secretario del respectivo Comité.

#### **ARTICULO 91º.- COMITÉS AUXILIARES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

De acuerdo con la estructura administrativa actual de **FODECOM**, la Junta Directiva ha considerado necesario la creación y funcionamiento de los Comités Auxiliares: de Crédito, de Riesgos, de Educación, de Solidaridad y de Bienestar Social.

#### **ARTÍCULO 92º.- PROGRAMACION DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO DE LOS COMITÉS AUXILIARES**

Los Comités Auxiliares de la Junta Directiva, se instalarán por derecho propio dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su nombramiento, con el objeto de elaborar su programa de actividades, presupuestos correspondientes, elaborar su agenda de reuniones periódicas, presentando dichos programas a la Junta Directiva para su respectiva aprobación. De sus actuaciones dejarán constancia siempre en acta suscrita por todos sus integrantes.

Los integrantes de los Comités Auxiliares ejercerán sus funciones de acuerdo con las normas específicas que les haya reglamentado y aprobado la Junta Directiva a cada Comité.

#### **ARTICULO 93º.- COMITÉ DE CRÉDITO**

El Comité de Crédito de **FODECOM** tiene como objetivo fundamental el de estudiar, analizar, aprobar, aplazar o negar las solicitudes de crédito presentadas por los asociados al Fondo de Empleados y que sean de su competencia, de acuerdo con las facultades y normas del presente Estatuto y las contempladas en el Reglamento General de Crédito aprobado por la Junta Directiva, previo el análisis y concepto emitido por el Gerente del Fondo de Empleados.

El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) miembros principales de la Junta Directiva, designados directamente por este órgano máximo de administración, debiendo sus integrantes acreditar la capacidad e idoneidad necesaria para desempeñar las funciones que le sean designadas.

El Comité de Crédito sesionará por lo menos cada quince (15) días en forma ordinaria y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, dejando constancia escrita y detallada de sus actuaciones por medio de actas suscritas por sus integrantes. Las decisiones del Comité de Crédito se adoptarán siempre por mayoría simple de sus integrantes y de sus decisiones rendirá informe por escrito a la Junta Directiva en forma mensual, a través de su coordinador.

**PARAGRAFO:** El Gerente de **FODECOM** actuará siempre en las reuniones del Comité de Crédito como un miembro asesor del mismo, con el fin que sus decisiones se tomen de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la administración del riesgo crediticio.

#### **ARTICULO 94º.- COMITÉ DE RIESGOS**

La función principal del Comité de Riesgos, es servir de apoyo a la Junta Directiva, en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos, a través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos.

#### **ARTICULO 95º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS**

Tendrá a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades, frente a cada sistema de administración de riesgos, en la medida en que éstos se vayan desarrollando e implementando al interior del Fondo de Empleados:

- 1) Los métodos de identificación de las causas o factores del riesgo a tratar, de su cuantificación o medición, de los controles a implementar y del seguimiento o monitoreo que debe llevarse a cabo.
- 2) Los niveles de exposición tolerados y los límites que deben cumplirse para el riesgo que se esté tratando.
- 3) Las medidas correctivas a implementar para realizar una adecuada gestión del riesgo que se está tratando.
- 4) Los mecanismos de cobertura y mitigación de dicho riesgo.
- 5) Seguimiento al perfil y nivel de riesgo de **FODECOM**, evaluando su coherencia con el plan de negocios, informando a la Junta Directiva los resultados y sus recomendaciones, cuando sea necesario.
- 6) Asesorar a la Junta Directiva, sobre operaciones, eventos o actividades, incluida la incursión en nuevos mercados que puedan afectar la exposición y perfil de riesgos de **FODECOM**, que constituyan desviaciones frente al plan de negocio, o que comprometan la viabilidad del Fondo de Empleados.
- 7) Revisar las políticas del SIAR al menos una vez al año y proponer a la Junta Directiva los ajustes correspondientes.

El Comité de Riesgos estará integrado por tres (3) miembros, debiendo ser uno de ellos integrante de la Junta Directiva quien lo coordinará, un empleado de **FODECOM** y un asociado que tenga conocimientos técnicos sobre la materia, designados directamente por este órgano máximo de administración.

El Coordinador del Comité de Riesgos será responsable por la presentación de informes mensuales a la Junta Directiva, sobre la gestión realizada, órgano quien le aprobará, evaluará y le hará seguimiento periódico a su cronograma de trabajo.

#### **ARTICULO 96º.- COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL**

El Comité de Bienestar Social de **FODECOM**, tendrá como objetivo promover las ventajas del modelo solidario y específicamente las ventajas comparativas y competitivas del Fondo de Empleados, creando cultura solidaria a través de beneficios tangibles que impacten y beneficien al asociado y su grupo familiar primario y contribuyan al mejoramiento integral de su calidad de vida, a través de actividades, programas, auxilios, servicios y beneficios alrededor de la recreación, la cultura, la integración, el deporte y el sano esparcimiento que no solo fortalezcan su sentido de pertenencia sino que además fomenten los lazos de integración y solidaridad existentes entre éstos y el Fondo de Empleados, debiendo elaborar un programa de trabajo con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización de los recursos económicos del Fondo Social de Solidaridad del Fondo de Empleados

De igual manera, el Comité de Bienestar Social deberá propender por la formación de los Directivos, Trabajadores y Asociados de **FODECOM**, orientada a fortalecer la práctica de valores de solidaridad, cooperación y ayuda mutua, con el fin de generar actitudes y conductas que permitan consolidar un compromiso social frente a la misión que debe cumplir el Fondo de Empleados.

Igualmente, este Comité deberá atender las necesidades de los asociados en los casos de calamidad doméstica, debidamente comprobados, en los cuales sufra detrimento la economía familiar.

El Comité de Bienestar Social estará integrado por tres (3) miembros, debiendo ser uno de ellos integrante de la Junta Directiva quien lo coordinará, designados directamente por este órgano máximo de administración, para periodo de dos (2) años, pudiendo sus miembros ser removidos en cualquier momento o reelegidos para un nuevo periodo.

El Comité de Bienestar Social actuará de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la Junta Directiva, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de sus integrantes, dejando constancias de ellas en actas suscritas por sus integrantes e informando mensualmente a la Junta Directiva, por intermedio de su Coordinador, sobre la gestión desarrollada por el Comité.

#### **ARTICULO 97º.- PUBLICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE DIRECTIVOS DEL FONDO DE EMPLEADOS**

El Fondo de Empleados está en la obligación de publicar en el medio de información institucional interno que posea (cartelera, periódico, revista, página web, etc.) el nombre de los integrantes, principales y suplentes, de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y del Comité de Apelaciones de **FODECOM**, una vez éstos hayan sido elegidos por la Asamblea General, indicando el nombre del asociado o Delegado elegido y cargo al interior del estamento al que pertenece; de igual manera se procederá con los integrantes de los diferentes Comités Auxiliares de la Junta Directiva.

### **CAPITULO IX**

#### **REGIMEN ECONOMICO**

#### **ARTICULO 98º.- CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FONDO DE EMPLEADOS**

El Patrimonio del Fondo de Empleados **FODECOM** estará constituido por:

- 1) Los Aportes Sociales individuales de los asociados,
- 2) Las reservas y fondos de carácter permanente,
- 3) Las donaciones y auxilios que el Fondo de Empleados reciba con destino al incremento patrimonial,
- 4) Los excedentes de fin del Ejercicio Económico que no tengan destinación específica.

Sin perjuicio del monto mínimo de Aportes Sociales que se establece en el presente Estatuto, el Patrimonio de **FODECOM** será variable e ilimitado.

#### **ARTICULO 99º.- CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES**

Los Aportes Sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria y serán satisfechos en dinero, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **FODECOM** como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con el Fondo de Empleados; estos Aportes Sociales no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán son inembargables y no podrán cederse ni transferirse a otro(s) asociado(s) o a terceros.

**FODECOM**, por medio del Gerente, certificará al asociado que lo solicite el monto de sus Aportes Sociales individuales que posea en el Fondo de Empleados.

#### **ARTICULO 100º.- COMPROMISO DE APORTES SOCIALES Y DE AHORRO PERMANENTE**

Todos los asociados de **FODECOM** deberán comprometerse a aportar una cuota mensual, sucesiva, periódica y permanente por un valor mínimo equivalente al cuatro por ciento (4%) del sueldo, mesada pensional o ingreso mensual que tenga el asociado. Este porcentaje se incrementará anualmente de manera automática en el mismo porcentaje en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor, IPC, certificado por el DANE al cierre de cada año.

Del total de la cuota mensual, sucesiva, periódica y permanente establecida en el presente artículo, la Asamblea General determinará qué porcentaje se destinará para Aportes Sociales individuales y qué porcentaje se destinará para una cuenta de Ahorro Permanente. En todo caso, se reservará como mínimo el diez por ciento (10%) de esta cuota para Aportes Sociales.

La Junta Directiva de **FODECOM** podrá autorizar la cancelación periódica de los Aportes Sociales por intermedio de la caja del Fondo de Empleados o consignación bancaria, cuando se le presente dificultades al asociado para autorizar su deducción mensual por nómina.

#### **ARTICULO 101º.- OTRAS FORMAS DE AHORRO CONTRACTUAL**

Los asociados a **FODECOM**, en forma voluntaria, podrán incrementar su cuota mensual obligatoria con destino a elevar el monto de sus Aportes Sociales y de Ahorro Permanente.

Los asociados podrán igualmente aportar sumas adicionales a la contribución obligatoria mensual para que sean llevadas a una cuenta contractual de ahorros voluntarios que podrán ser retirados por los asociados, siempre y cuando no estén respaldando deudas propias o de otros asociados en calidad de codeudores solidarios.

En todo caso la cuota mensual obligatoria, periódica y permanente del asociado no deberá exceder en ningún caso del diez por ciento (10%) del sueldo, mesada pensional o del ingreso salarial de éste. También podrán los asociados a **FODECOM** efectuar programas de ahorro contractual voluntario para fines o propósitos determinados que serán devueltos al asociado cuando dé cumplimiento al programa o cuando determine su cancelación anticipada, pudiendo perder en tal evento total o parcialmente los intereses sobre las sumas ahorradas.

De igual manera, éstos podrán efectuar programas de ahorro programado voluntario para fines o propósitos determinados, recursos que serán devueltos por el Fondo de Empleados a los asociados cuando den cumplimiento al programa al cual se vincularon o cuando determinen su cancelación anticipada, pudiendo el asociado perder en tal evento, total o parcialmente, los intereses sobre las sumas ahorradas.

#### **ARTICULO 102º.- INVERSIÓN DE LOS AHORROS**

Los depósitos de ahorros, permanentes y voluntarios, que se capten deberán ser invertidos directamente en créditos a los asociados en las condiciones, modalidades y con las garantías que señale el Reglamento de Crédito, expedido por la Junta Directiva, de conformidad con las normas que reglamenten la materia.

La Junta Directiva tomará las medidas necesarias que permiten mantener la liquidez necesaria para atender oportunamente los retiros de los ahorros voluntarios.

#### **ARTICULO 103º.- APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS**

La Asamblea General de **FODECOM**, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o Delegados presentes en la Asamblea, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria Aportes Sociales extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

#### **ARTICULO 104º.- REVALORIZACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES**

Con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta de la Junta Directiva de **FODECOM**, podrá con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o Delegados presentes en la Asamblea, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo Fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los Aportes Sociales de cada asociado, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el respectivo Reglamento o la Ley sobre el particular.

#### **ARTICULO 105º.- AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES**

Cuando **FODECOM** haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o Delegados asistentes a la Asamblea, podrá adquirir una parte o la totalidad de los Aportes Sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un Fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio anual en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

#### **ARTICULO 106º.- MONTO MÍNIMO DE LOS APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES DEL FONDO DE EMPLEADOS**

El monto mínimo de los Aportes Sociales irreducibles de **FODECOM**, durante su existencia jurídica, será de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000), suma ésta que se encuentra debidamente pagada en su totalidad y no será reducible durante la existencia jurídica del Fondo de Empleados.

#### **ARTICULO 107º.- DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES**

Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado de **FODECOM**, le serán devueltos al asociado el valor de sus Aportes Sociales

individuales, los Ahorros Permanentes y voluntarios y demás sumas que resulten a su favor, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes a favor del Fondo de Empleados.

**PARAGRAFO 1:** En el evento de fuerza mayor, o de presentarse una aguda iliquidez, o que la mayor parte de los Aportes Sociales y de los Ahorros Permanentes se encuentren invertidos en activos de lenta realización, el plazo para la devolución de éstos lo podrá ampliar la Junta Directiva hasta por seis (6) meses adicionales, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

**PARAGRAFO 2:** Si en la fecha de desvinculación del asociado, **FODECOM**, de acuerdo con el último Balance General producido, presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, la Junta Directiva deberá ordenar la retención de los Aportes Sociales en forma proporcional a las pérdidas acumuladas, a prorrata.

#### **ARTICULO 108º.- RESERVAS – CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN**

Las reservas patrimoniales serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la Ley, deberá existir una Reserva para proteger los Aportes Sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá reglamentarla a la Junta Directiva.

Las reservas patrimoniales no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los Aportes Sociales de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia jurídica de **FODECOM** y aún en el evento de su disolución y liquidación.

#### **ARTICULO 109º.- FONDOS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN**

**FODECOM** podrá contar con Fondos permanentes de carácter patrimonial o Fondos Sociales consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

De conformidad con la Ley, actualmente al interior de **FODECOM** existen los Fondos Sociales, de carácter pasivo, el Fondo de Educación, el Fondo de Solidaridad, el Fondo de Bienestar Social y el Fondo Mutual Solidario; a nivel del Patrimonio, existen el Fondo de Protección de Aportes Sociales y el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.

Cuando los recursos económicos de los Fondos Sociales se destinen para la prestación de servicios a los asociados, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En el evento de disolución y liquidación del Fondo de Empleados, los recursos de los Fondos permanentes o el remanente de los Fondos consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus Aportes Sociales.

#### **ARTICULO 110º.- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS**

**FODECOM**, por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras Reservas y Fondos permanentes de orden patrimonial con fines determinados. La utilización de los Fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte la Junta Directiva y con cargo al respectivo presupuesto. Las Reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla a la Junta Directiva.

Igualmente, **FODECOM** podrá prever en sus Presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las Reservas y Fondos con cargo al ejercicio anual.

#### **ARTICULO 111º.- AUXILIOS Y DONACIONES**

Los auxilios y donaciones que reciba **FODECOM**, incrementarán el Patrimonio del mismo. Durante la existencia jurídica del Fondo de Empleados y en el evento de liquidación de éste, las sumas de dinero

que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus Aportes Sociales.

#### **ARTICULO 112º.- EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DEL FONDO DE EMPLEADOS**

De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de **FODECOM** será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio anual se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General, el Estado de Resultados y los demás Estados Financieros.

#### **ARTICULO 113º.- DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO ANUAL**

Si del ejercicio económico anual resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma, previa aprobación por parte de la Asamblea General:

- 1) Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear, mantener e incrementar una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
- 2) Un diez por ciento (10%) como mínimo, para crear, mantener e incrementar un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o Delegados según sea el caso.

El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **FODECOM** desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y su grupo familiar primario, conforme lo disponga la Asamblea General.

Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un Fondo para mantener el poder adquisitivo de los Aportes Sociales dentro de los límites que fijen las disposiciones legales al respecto, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este Fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio anual, ni se abone en la cuenta individual de cada asociado un porcentaje superior al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, sobre el saldo de los Aportes Sociales al corte del 31 de Diciembre.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la Reserva de Protección de los Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la Reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

#### **ARTÍCULO 114º.- FONDO SOCIAL DE BIENESTAR SOCIAL**

El Fondo Social de Bienestar Social tiene por objeto proveer con recursos económicos a **FODECOM** que le permitan realizar actividades de educación solidaria, formación, capacitación técnica y administrativa de los asociados, empleados y Directivos. Igualmente se podrán destinar estos recursos a proporcionarle a los asociados, auxilios de solidaridad por calamidad doméstica y desarrollar actividades, programas, servicios y beneficios alrededor de la recreación, la cultura, la integración, el deporte y el sano esparcimiento que no solo fortalezcan su sentido de pertenencia, sino que además fomenten los lazos de integración y solidaridad existentes entre éstos y el Fondo de Empleados.

#### **ARTICULO 115º.- FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN SOLIDARIA**

El Fondo Mutual de Protección Solidaria tiene por objeto específico y finalidad principal buscar la asegurabilidad de los asociados de **FODECOM**, desarrollando actividades solidarias de previsión, asistencia, solidaridad, y ayuda mutua, contribuyendo así al bienestar de los asociados y sus beneficiarios debidamente acreditados ante el Fondo de Empleados, a través de auxilios económicos, fortaleciendo los servicios de ayuda mutua, de conformidad con lo establecido a través del respectivo Reglamento, aprobado por la Junta Directiva.

Adicionalmente, el Fondo Mutual Solidario está definido como el conjunto de recursos económicos con destinación específica, producto de contribuciones mensuales obligatorias efectuadas por todos los asociados al Fondo de Empleados y demás ingresos determinados en el Reglamento de funcionamiento del Fondo Mutual en mención.

#### **ARTICULO 116º.- DERECHOS ECONÓMICOS NO RECLAMADOS**

Las sumas pendientes de devolución por concepto excedentes o cualquier otro derecho económico a favor del asociado que haya perdido su vínculo asociativo con el Fondo de Empleados, con excepción de los aportes sociales, ahorros permanentes y ahorros voluntarios, en cualquiera de sus formas o modalidades, y que no fueren reclamados por los ex asociados dentro de los dos (2) años siguiente a la pérdida de la calidad de asociado de **FODECOM**, por retiro voluntario o por la pérdida de las condiciones o cualidades para ser asociado del Fondo de Empleados, y una vez se le haya comunicado por correo certificado a la última dirección registrada ante la entidad, y adicionalmente se hayan fijado mediante Edicto en la cartelera del Fondo de Empleados por espacio de treinta (30) días calendario, éstas serán destinadas a incrementar los ingresos administrativos y sociales de la entidad, en el momento en que se cumpla el término fijado.

### **CAPITULO X**

#### **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

#### **ARTICULO 117º.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES**

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador de **FODECOM**, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

#### **ARTICULO 118º.- INCOMPATIBILIDADES DE LEY**

De conformidad con la Ley, los miembros principales y suplentes del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva de **FODECOM** o viceversa, ni llevar asuntos del Fondo de Empleados en calidad de empleados o asesores, ni celebrar contratos de prestación de servicios.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo de Empleados.

**PARAGRAFO:** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y del Representante Legal del Fondo de Empleados, tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

#### **ARTÍCULO 119º.- INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL**

El Revisor Fiscal de **FODECOM**, tanto principal como suplente, no podrán ser asociados del Fondo de Empleados mientras se desempeñen como tales.

#### **ARTICULO 120º.- INCOMPATIBILIDAD LABORAL**

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones de **FODECOM**, no podrán entrar a desempeñar un cargo en el nivel directivo, ejecutivo o asesor, mientras estén actuando como tales o viceversa.

#### **ARTICULO 121º.- RESTRICCIÓN DEL VOTO**

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro empleado que tenga el carácter de asociado de **FODECOM**, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad u obtengan beneficios individuales de la determinación.

#### **ARTICULO 122º.- FACULTAD PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITO DE DIRECTIVOS**

Las solicitudes de crédito presentadas por los miembros, principales y suplentes, de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y el Gerente de **FODECOM**, deberán ser sometidas a estudio y aprobación directamente por la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

#### **ARTICULO 123º.- COMPENSACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS DIRECTIVOS.**

Los asociados que formen parte de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y de los Comités Auxiliares del Fondo de Empleados, actuarán a título gratuito. No obstante, **FODECOM** podrá compensarles los gastos que ocasione el cumplimiento de sus funciones, para lo cual se establecerá el respectivo Reglamento por parte de la Junta Directiva y se incluirán las partidas correspondientes dentro del Presupuesto de Ingresos y Gastos anuales de la entidad.

#### **ARTICULO 124º.- LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES**

Ningún asociado a **FODECOM**, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales del Fondo de Empleados.

#### **ARTICULO 125º.- INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS**

Los Reglamentos internos de **FODECOM**, Manuales de Funciones y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones del Fondo de Empleados.

### **CAPITULO XI**

#### **REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTICULO 126º.- RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS**

**FODECOM**, se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o Representante Legal del Fondo de Empleados, dentro de la órbita de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias y responde económicamente con la totalidad de su Patrimonio.

#### **ARTICULO 127º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON EL FONDO DE EMPLEADOS**

El asociado se hace responsable con **FODECOM** hasta por el monto de sus Aportes Sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar, y suplementariamente con el monto de sus Ahorros

Permanentes, y con los demás Derechos económicos que posea en el Fondo de Empleados. **FODECOM** se reserva el derecho de efectuar los cruces por tales conceptos con las obligaciones que tenga el asociado para CON EL Fondo de Empleados.

En los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con el Fondo de Empleados, éste podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

#### **ARTICULO 128º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LOS ACREEDORES DEL FONDO DE EMPLEADOS**

La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de **FODECOM** se limita, en primer término, al monto de los Aportes Sociales individuales efectivamente pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por el Fondo de Empleados desde la fecha de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

#### **ARTICULO 129º.- RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados directos de **FODECOM**, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán de manera personal y solidariamente.

**PARAGRAFO 1:** Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto al momento de adoptar la decisión.

**PARAGRAFO 2:** El Gerente, los directivos, los empleados y los asociados del Fondo de Empleados salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

#### **ARTICULO 130º.- RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL**

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que pueda ocasionar a **FODECOM**, a los asociados o a terceros, por negligencia, incumplimiento, dolo u omisión en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

#### **ARTICULO 131º.- RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y LIQUIDADORES**

La Superintendencia de la Economía Solidaria sancionará a los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, a los empleados y a los liquidadores de **FODECOM** por las infracciones que les sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación:

- 1) Utilizar el Fondo de Empleados o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas a los Fondos de Empleados.
- 2) Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
- 3) No destinar los excedentes a los fines y en la proporción prevista en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos internos del Fondo de Empleados.

- 4) Adulterar las cifras consignadas en los Balances del Estado de Situación Financiera o Estado de Resultados.
- 5) Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan el vínculo común de asociación establecido en el presente Estatuto, o impedir el retiro voluntario de asociados que reúnan los requisitos para el efecto.
- 6) Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 7) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos internos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- 8) Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social de **FODECOM**.
- 9) No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, Balances y Estados Financieros que deban ser sometidos a su consideración, examen y aprobación.
- 10) No convocar a la Asamblea General dentro del término y la forma previstos en el presente Estatuto.
- 11) No observar las formalidades previstas en la Ley y en el presente Estatuto para la liquidación de **FODECOM**.
- 12) Las derivadas del incumplimiento de los Deberes y funciones establecidos en la Ley, en el presente Estatuto y en los Reglamentos internos del Fondo de Empleados.

**ARTICULO 132º.- PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS EN LAS PÉRDIDAS DEL FONDO DE EMPLEADOS**

Al momento del retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas del Fondo de Empleados, **FODECOM** afectará en forma proporcional y hasta el valor total de los Aportes Sociales individuales por devolver al asociado o a sus beneficiarios.

**CAPITULO XII**

**FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION Y TRANSFORMACIÓN**

**ARTICULO 133º.- FUSIÓN**

**FODECOM**, por determinación de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o Delegados convocados, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros Fondos de Empleados, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo un nuevo Fondo de Empleados que se hará cargo del Patrimonio de los Fondos disueltos y se subrogará en sus Derechos y obligaciones.

**ARTICULO 134º.- INCORPORACIÓN**

**FODECOM**, podrá por decisión de la Asamblea General y con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o Delegados convocados, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de la misma naturaleza, adoptando su denominación, quedando amparada por su Personería Jurídica y transfiriendo su Patrimonio a la entidad incorporante, quien se subrogará en todos los Derechos y obligaciones con el Fondo de Empleados.

#### **ARTICULO 135°.- ESCISIÓN**

Con la figura de la escisión se pretende dividir el Patrimonio del Fondo de Empleados **FODECOM** en varias partes, cada una de las cuales se destina para la creación de una entidad nueva o a su integración a entidades u organizaciones del Sector de la Economía Solidaria ya existentes y ésta podrá ser propia o impropia.

#### **ARTÍCULO 136°.- TRANSFORMACIÓN**

Por decisión de la Asamblea General de **FODECOM** y con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o Delegados convocados, el Fondo de Empleados podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad del Sector de la Economía Solidaria.

#### **ARTÍCULO 137°.- DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN**

Tanto en la Incorporación, en la Transformación como en la Fusión, los respectivos Fondos incorporados, transformados o fusionados se disolverán sin liquidarse el Patrimonio de éstos.

#### **ARTÍCULO 138°.- PERFECCIONAMIENTO DE LA INCORPORACIÓN Y LA FUSIÓN**

Tanto la Fusión como la Incorporación requerirán de la aprobación de las respectivas Asambleas Generales de los Fondos de Empleados que intervengan en ellas. Además, en el fenómeno de la Incorporación, se requerirá de la Resolución de aprobación del Fondo de Empleados incorporante, expedida por la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 139°.- AUTORIZACIÓN PREVIA**

En caso de Incorporación, Fusión, Escisión y Transformación, los Fondos de Empleados involucrados deberán solicitar la autorización respectiva de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para realizar su inscripción en el registro correspondiente.

#### **ARTÍCULO 140°.- INTEGRACIÓN**

El Fondo de Empleados **FODECOM** podrá asociarse a organismos de integración, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley. Corresponde a la Junta Directiva resolver sobre la asociación del mismo y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

### **CAPITULO XIII**

#### **DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS**

#### **ARTICULO 141°.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS**

El Fondo de Empleados **FODECOM** deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por decisión voluntaria de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias, tomada a través de Asamblea General convocada previamente para tal fin.
- 2) Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la Ley para su constitución como Fondo de Empleados, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

- 3) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social estatutario.
- 4) Por haberse iniciado contra **FODECOM** concurso de acreedores.
- 5) Porque los medios que emplee **FODECOM** para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres, o los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
- 6) Disolución decretada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la Ley o el Estatuto.

**PARAGRAFO 1:** La disolución y liquidación de **FODECOM** deberá ser aprobada con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o Delegados convocados previamente por la Junta Directiva para tal fin.

**PARAGRAFO 2:** Cuando la decisión de disolución y liquidación del Fondo de Empleados provenga de la Asamblea General de Asociados o de Delegados, la Superintendencia de Economía Solidaria, o quien haga sus veces, velará porque se ajuste a las disposiciones legales y estatutarias.

#### **ARTICULO 142º.- CAMBIO DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN POR LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL**

En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, **FODECOM** podrá dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar su Estatuto para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido por la normatividad vigente. Si no lo hicieren, el Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse.

#### **ARTICULO 143º.- PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS**

Decretada la disolución de **FODECOM** por parte de la Asamblea General, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

#### **ARTÍCULO 144º.- NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR**

En la Asamblea General en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados **FODECOM**, se designará el liquidador o liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará el valor de la fianza correspondiente, y se fijarán los honorarios respectivos del Liquidador.

**PARAGRAFO:** Cuando sea designado como liquidador del Fondo de Empleados, al Representante Legal, el Revisor Fiscal, un miembro de la Junta Directiva o un trabajador del mismo Fondo de Empleados, éste no podrá tomar posesión del cargo sin haber rendido cuentas de su gestión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.

De igual manera, el liquidador del Fondo de Empleados se constituye en el verdadero mandatario de **FODECOM** en liquidación y su Representante Legal en juicio o fuera de él.

#### **ARTÍCULO 145º.- PAGO DE OBLIGACIONES**

En la liquidación del Patrimonio social de **FODECOM** se deberá proceder de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

- 1) Salarios y prestaciones sociales.
- 2) Gastos de la liquidación.
- 3) Obligaciones fiscales.
- 4) Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5) Obligaciones con terceros, y
- 6) Aportes Sociales de los asociados

**PARÁGRAFO:** Los Ahorros Permanentes y cualquier otra modalidad de ahorros voluntarios captados por el Fondo de Empleados de sus asociados, se excluirán de la masa de liquidación.

#### **ARTICULO 146º.- DESTINO DEL REMANENTE PATRIMONIAL**

Una vez efectuada la liquidación del Fondo de Empleados y si quedare algún remanente Patrimonial, éste será transferido a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida autónomamente por los asociados o Delegados presentes en la Asamblea General que decreta la disolución y liquidación de **FODECOM**.

### **CAPITULO XIV**

#### **DE LAS RELACIONES DEL FONDO DE EMPLEADOS CON LAS ENTIDADES PATRONALES**

#### **ARTÍCULO 147º.- FORMAS DE PATROCINIO**

El Fondo de Empleados **FODECOM** podrá celebrar convenios con las empresas generadoras del vínculo de asociación respecto a:

- 1) El otorgamiento de auxilios con destinación específica.
- 2) El estímulo a los Ahorros Permanentes y a los Aportes Sociales de sus trabajadores asociados al Fondo de Empleados, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes al valor de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas individuales respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- 3) Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el Fondo de Empleados y sus asociados, diferentes a participación en su administración.

#### **ARTÍCULO 148º.- CARÁCTER DEL PATROCINIO**

Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo de Empleados y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores asociados, no constituirán salarios ni se computarán para liquidación de prestaciones sociales.

#### **ARTÍCULO 149º.- TÉRMINOS DEL PATROCINIO**

Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la Junta Directiva de **FODECOM**, previamente.

El Patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista, por parte del Fondo de Empleados.

#### **ARTÍCULO 150º.- INSPECCIÓN SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO**

La(s) empresa(s) que genera(n) el vínculo laboral de los asociados, podrá(n) solicitar a **FODECOM** toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella(s) otorgados.

La(s) empresa(s) que genera(n) en vínculo laboral y el Fondo de Empleados como beneficiario del patrocinio, acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia del patrocinio acordado, por medio del Comité de Control Social.

### **CAPITULO XV**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTICULO 151º.- TÉRMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS ANUALES**

Cuando en el presente Estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles, y en este caso, serán aquellos en que **FODECOM** tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Cuando en el presente Estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de administración, vigilancia y control de **FODECOM**, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

#### **ARTICULO 152º.- REGLAMENTACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO**

El presente Estatuto de **FODECOM**, será reglamentado exclusivamente por parte de la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno de la entidad y la prestación de los servicios a los asociados del Fondo de Empleados.

#### **ARTÍCULO 153º.- NORMAS SUPLETORIAS**

Cuando la Ley, los Decretos reglamentarios, la doctrina, los principios y fines de la Economía Solidaria generalmente aceptados, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de **FODECOM** no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada materia, actividad o situación, se recurrirá a las disposiciones legales vigentes para las entidades del Sector de la Economía Solidaria y, en subsidio, a las disposiciones generales previstas en el Código de Comercio para las asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados,, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados, ni su carácter de no lucrativos.

#### **ARTICULO 154º.- PROCEDIMIENTO PARA LAS REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO**

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de **FODECOM**, serán divulgadas ampliamente a los asociados previamente a la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, o enviadas a los Delegados al momento de notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General en la cual será sometida a consideración el proyecto de reforma, a más tardar diez (10) días calendario antes de ésta.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, éstas deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año, para que este organismo de administración las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.

**PARAGRAFO:** Las reformas estatutarias serán aprobadas solamente por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o Delegados presentes en la Asamblea, convocados previamente por la Junta Directiva para tal fin.

#### **ARTICULO 155º.- ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS**

Las reformas al presente Estatuto del Fondo de Empleados, adquieren vigencia entre los asociados de **FODECOM**, esto es, entran a regir, a partir del mismo momento que sean aprobadas por la Asamblea General, convocada previamente por la Junta Directiva para tal fin, previo el cumplimiento de la votación calificada de los asociados o Delegados asistentes a la Asamblea General, indicada en el artículo anterior.

Para que dichas reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General tengan efectos respecto de terceros, es decir, sea oponible a los mismos, es necesario que se registren dichas reformas previamente ante la Cámara de Comercio del domicilio principal del Fondo de Empleados y sometida posteriormente al control de legalidad por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

#### **ARTICULO 156º.- CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO**

La presente reforma parcial al Estatuto del Fondo de Empleados y Pensionados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e Instituciones adscritas o Vinculadas **FODECOM**, conformado el cuerpo estatutario por quince (XV) Capítulos y ciento cincuenta y seis (156) artículos, fue estudiada, analizada y aprobada por por la 48ª. Asamblea General Ordinaria Presencial de Asociados, convocada por la Junta Directiva para tal fin, realizada en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, el día quince (15) de marzo del año 2025, por decisión unánime y con el voto favorable de los asociados hábiles asistentes a la 48ª. Asamblea General Ordinaria, sin votos en contra.

**MIRIAM MARLÉN CAMACHO GONZALEZ**

Presidenta de la Asamblea General Ordinaria Presencial de Asociados

**HILDA INES GONZALEZ FLORIAN**

Secretaria de la Asamblea General Ordinaria Presencial de Asociados